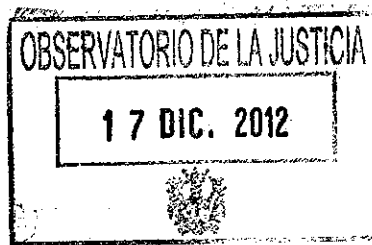




*Junta Segunda del
Defensor del Pueblo*



SyJ-MCMR-PRR

Nº expediente: 12005335

Excmo. Sr. Decano
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
Serrano 9
28001 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
13/12/2012 - 12357975

Excmo. Sr. Decano:

Hemos recibido su escrito que ha quedado incorporado al expediente registrado con el número arriba indicado.

Estudiado el contenido del mismo, esta Institución ha estimado oportuno formular a la Dirección General de la Policía las consideraciones y la Recomendación que a continuación se exponen:

ca
“En el escrito remitido por el interesado, se afirma que de acuerdo con la normativa vigente en la materia, constituida básicamente por el RD 1484/1987 y la Orden INT 2160/2008 de 17 de julio, la prenda usada por los agentes de paisano durante la toma de declaración de los detenidos no forma parte de la uniformidad reglamentaria, y si bien es cierto que su uso no está prohibido, las razones esgrimidas por esa Dirección General para su utilización por los agentes de paisano en el interior de la Comisaría, de salvaguarda de la seguridad de los funcionarios ante posibles atentados y en la eficacia en el ejercicio de la acción policial, no tienen una justificación objetiva y razonable, habida cuenta de que lo que se plantea es que el rostro de los agentes de paisano se encuentre oculto dentro de las dependencias de la propia Comisaría, tanto de cara a los detenidos como de cara a los abogados defensores, cuando las razones de seguridad deberían aplicarse, por el contrario, de seguir la línea argumental mantenida por esa Dirección General, de cara al público, en la vía pública y ante situaciones que demandan la preservación de la identidad de los agentes.

Es decir, esta Institución efectivamente estima que podría parecer razonable que los agentes de policía, bien estén uniformados o de paisano, ocultaran su rostro frente al control de entrada del recinto policial, para evitar que fueran grabados por familiares y amigos de los detenidos y esas imágenes fueran posteriormente usadas para un fin ilícito o divulgadas en internet, con el consiguiente riesgo personal para los mismos.

Por el contrario su uso dentro de las propias dependencias policiales empaña el correcto ejercicio del derecho a la asistencia letrada de los detenidos, y como tal, debería prohibirse expresamente.



*Aljunta Segunda del
Defensor del Pueblo*

SyJ-MCMR-PRR

Nº expediente: **12005335**

Respecto del desarrollo pacífico de la entrevista privada con el detenido, los comparecientes insisten en que su ejercicio no fue respetado tal y como está reconocida la asistencia letrada como derecho fundamental en nuestra Constitución, ya que las relaciones entre el abogado y el detenido no pueden ni impedirse ni obstacilizarse, sino antes al contrario, asegurar la máxima privacidad durante su desarrollo. En consecuencia, los agentes encargados de la custodia del detenido no pueden impedir o dificultar la entrevista reservada del detenido con su letrado, salvo en los supuestos de limitación legal al amparo del artículo 527.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se ha estimado la conveniencia de formular a V.I. la siguiente

RECOMENDACIÓN:

Que se impartan las instrucciones oportunas para que en los supuestos en los que se produzca una detención, los agentes encargados tanto de la toma de declaración como de la custodia de los detenidos, dentro de las dependencias policiales, no oculten su rostro con prendas que no forman parte de la uniformidad reglamentaria, ni a los detenidos ni a sus letrados, por estimarse dicho uso desproporcionado y contrario al derecho de defensa y de asistencia letrada reconocidos constitucionalmente.

Asimismo, que el personal que vista uniforme reglamentario lleve el carné profesional, y en el uniforme, la placa-emblema con el número identificativo personal, y no se introduzca ningún tipo de impedimentos ni se realice interrupción alguna a la entrevista privada con el letrado posterior a la toma de declaración del detenido por los agentes policiales”.

Tan pronto recibamos la oportuna contestación, nos pondremos de nuevo en contacto con ese Colegio de Abogados.

Le saluda muy atentamente,

Concepció Ferrer i Casals

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.